

Resolución Nº 559, que aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
(G. O. Nº 9315, del 8 de Octubre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 559

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 3 de Febrero del año 1972, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, traspasa a título de venta en favor del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el Director Ejecutivo, Lic. Fernando Alvarez Bogaert, los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con área de 24,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional; y

b) Treinta (30) casas viviendas construidas dentro de la porción descrita precedentemente, abarcando cada unidad una extensión superficial de 800.00 metros cuadrados.

El precio de los inmuebles objeto del contrato ha sido convenido y pactado entre las partes por la suma total de RD\$510,000.00,

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Contrato suscrito en fecha 3 de Febrero del año 1972, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, traspasa a título de venta en favor del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado

por el Director Ejecutivo, Lic. Fernando Alvarez Bogaert, los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con área de 24,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional; y

b) Treinta (30) casas viviendas construidas dentro de la porción descrita precedentemente, abarcando cada unidad una extensión superficial de 800.00 metros cuadrados.

El precio de los inmuebles objeto del contrato ha sido convenido y pactado entre las partes por la suma total de RD\$510,000.00, que copiado a la letra dice así:

“E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de Poder conferido en fecha 1ro. del mes de Febrero del año 1972, y, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la Primera Parte, y, de la otra Parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), entidad comercial estatal, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representado en este acto por su Director Ejecutivo, LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT, dominicano, mayor de edad, casado, economista agrónomo, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 9875, serie 34, con sello hábil, y quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, representada como se ha expresado más arriba, mediante el presente documento, VEN-

DE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho y sin impedimento alguno, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a través de su representante, dos inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 24,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-780, del D. C. N° 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Bolívar; al Este, Avenida Bahoruco; al Sur, Avenida Sarasota y al Oeste, calle en proyecto que la separa de terrenos propiedad del Instituto de Auxilios y Viviendas, y

b) 30 casas viviendas construidas dentro del ámbito de la porción descrita precedentemente, abarcando cada unidad una extensión superficial de 800.00 metros cuadrados.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: la cantidad de RD\$270,000.00 al suscribirse el presente contrato, según se evidencia mediante recibo expedido por el Administrador General de Bienes Nacionales de esta misma fecha, por cuya suma otorga, a nombre de la primera parte, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal y el resto, o sea, la suma de RD\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ORO) será pagada en cuotas fijas de RD\$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO) mensuales, hasta el pago total de dicha deuda.

TERCERO: La Primera Parte se compromete frente a la Segunda Parte a emplear en su totalidad, el avance que le ha sido entregado, en la confección de las 30 (TREINTA) viviendas que se traspasan mediante el presente contrato, para cuya ejecución, en esta misma fecha, ha suscrito los contratos correspondientes con los Ingenieros encargados de dichas construcciones, en los cuales se especifica un término de tres meses para la entrega de las mismas a la Segunda Parte.

CUARTO: La Segunda Parte, a su vez, procederá a reali-

zar los contratos de ventas condicionales de las indicadas 30 casas viviendas entre sus funcionarios y empleados, para los cuales regirán las cláusulas y condiciones que considere pertinentes en cada caso particular.

QUINTO: La Segunda Parte consiente en que se inscriba un privilegio del vendedor no pagado, establecido en el Art. 2103, del Código Civil, por la suma de RD\$240,000.00, por cuyo motivo autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del indicado privilegio.

SEXTO: La Primera Parte, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año 1972.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL
AZUCAR (CEA):

Lic. Fernando Alvarez Bogaert,
Director Ejecutivo.

YO, DR. PEDRO A. CAMBIASO LL., Abogado-Notario
Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFI-

CO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS, Y LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Febrero del año 1972.

DR. PEDRO A. CAMBIASO LLUBERES,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 560, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Cibao, C. por A.
(G. O. Nº 9315, del 8 de Octubre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 560

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 13 de julio del año 1973, por medio del cual la firma "Cementos Cibao, C. por A.", se compromete a instalar en un plazo de tres (3) a cuatro (4) años, dos fábricas de cemento, una de cemento gris en la Provincia de Santiago y la otra de cemento blanco, en las proximidades de la ciudad de Puerto Plata